Ley Modelo de Ecocidio *para América Latina*

Septiembre 2026

STOP ECOCIDIO Internacional

cemda Centro Mexicano de Derecho Ambiental

AIDPAC Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático

IBERO CIUDAD DE MÉXICO Derecho / CIJA BC

CENTRUS CENTRO TRANSDISCIPLINAR UNIVERSITARIO PARA LA SUSTENTABILIDAD

Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de Latinoamerica y el Caribe

LEY MODELO DE ECOCIDIO PARA AMÉRICA LATINA

Artículo 1. Ecocidio

1. Quien, mediante acción u omisión, cause daño grave que sea extenso o duradero al ambiente, será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años.

Se entenderá por:

a) Daño grave: El daño que causa la pérdida o afectación significativa de uno o varios elementos ambientales, atendiendo a la estructura, función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales naturales del ecosistema o su resiliencia. Para la determinación de la gravedad se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: a) La intensidad y destructividad de la conducta o del agente contaminante; b) La afectación de especies sujetas a especial protección: endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, vulnerables, o de hábitats de especial valor ecológico; entre otras. c) La alteración de servicios ecosistémicos esenciales para la vida humana o la estabilidad del bioma; d) La reversibilidad o el grado de dificultad e inversión técnica requerida para la restauración in situ; e) Superación de umbrales técnicos de calidad ambiental normativamente positivizados, fijados por las regulaciones nacionales o internacionales en calidad de agua, aire o suelo; f) Afectación a la continuidad de los ciclos vitales o la viabilidad de especies endémicas o amenazadas, poniendo en riesgo la viabilidad poblacional o produciendo fragmentación irreversible de su hábitat crítico.

b) Daño extenso: El daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, o rebase las fronteras estatales o afecte a una parte significativa de un ecosistema o una especie o a comunidades humanas. Para la determinación del carácter extenso se considerarán los siguientes criterios de valoración, entre otros: a) La amplitud espacial y la conectividad ecológica o hidrológica de los efectos; b) La afectación de territorios discontinuos o parcelados cuando respondan a un mismo patrón de conducta o planificación del agente; c) La propagación transfronteriza o la perturbación de biomas interjurisdiccionales o áreas bajo régimen especial de protección; d) Afectación masiva o pluri-poblacional concentrada, en casos de incidentes físicos, químicos o biológicos como consecuencia de la actividad antrópica, en zonas urbanas o de alta densidad, que impacten a personas en una misma localidad; e) Perturbación de corredores biológicos y áreas de reproducción o migración de fauna.

c) Daño duradero: El daño irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable. Comprende aquel daño que excede la resiliencia del ecosistema y exige intervención humana acelerada para su restauración o cuyos efectos persisten más allá de un ciclo estacional o reproductivo natural. Para precisar este parámetro se considerarán los siguientes criterios, entre otros: a) El tiempo ecológico estimado para la recuperación o restauración de la integridad y funcionalidad del ecosistema; b) La persistencia o bioacumulación de sustancias tóxicas, contaminantes o agentes nocivos en el suelo, agua, aire o biotas; c) La prolongación o transmisibilidad intergeneracional de los impactos sobre la salud, la

cultura, la historia, la subsistencia de las comunidades afectadas, o de la naturaleza; d) Daño sociocultural o espiritual continuado sobre el modo de vida, la salud y la relación biocultural de las comunidades, que persista incluso si la biota inicia su recuperación biológica.

2. Quien, mediante acción u omisión, genere riesgo de daño grave que sea extenso o duradero al ambiente, en los términos descritos en el numeral 1, será sancionado con pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años.

Para estos efectos se entenderá que existe el riesgo de daño grave que sea extenso o duradero al ambiente, cuando se acredite la idoneidad de la conducta para su producción.

3. Quien, mediante acción u omisión imprudente o negligente de carácter grave, causare daño grave que sea extenso o duradero al ambiente, en los términos descritos en el numeral 1, será sancionado con pena de prisión de dos (2) a seis (6) años.

4. Respecto de los delitos incluidos en este artículo, se aplicarán a las personas naturales las siguientes penas accesorias por el tiempo que dure la pena principal:

a) Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, cargo público o funciones de administración y dirección en corporaciones y empresas vinculadas a actividades de riesgo ambiental o extractivo.

b) La prohibición de contratar con el Estado, participar en licitaciones públicas, recibir subsidios o concesiones.

c) La suspensión temporal o revocación de la autorización, permiso o licencia ambiental y la prohibición de acceder a nuevas licencias.

d) El decomiso de todos los bienes e instrumentos utilizados para la comisión del delito.

e) El decomiso de todas las ganancias provenientes del delito.

f) La publicación obligatoria de un extracto de la sentencia condenatoria en un medio de máxima circulación nacional a costa del infractor.

5. El hecho de haber obtenido una autorización, licencia o permiso ambiental no eximirá de responsabilidad penal, cuando se demuestre que la autorización, licencia o permiso ambiental:

a) Ha sido obtenido por fraude, cohecho, corrupción, coacción o de cualquier otra forma indebida,

b) Ha sido concedido cuando era manifiestamente improcedente,

c) Habiendo sido inicialmente concedido de manera lícita, ha devenido en manifiestamente improcedente o inadecuada debido a la actualidad o inminencia del grave daño ambiental.

Artículo 2. Cláusula de Exclusión de Tipicidad

No constituirán delito de ecocidio las actividades de subsistencia, los usos consuetudinarios de los bienes naturales ni las prácticas culturales y ancestrales desarrolladas por pueblos indígenas y originarios, comunidades afrodescendientes y campesinas o equiparables, en ejercicio de sus derechos y de conformidad con sus sistemas organizativos y normativos propios y el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 3. Enfoque intercultural, de género y protección de derechos colectivos

Cuando los hechos objeto de investigación involucren a pueblos indígenas u originarios, comunidades afrodescendientes y campesinas o equiparables, sus miembros o sus territorios, las autoridades competentes deberán integrar el enfoque intercultural y de género en sus actuaciones y decisiones, garantizando el respeto y la protección de sus derechos individuales y colectivos, de conformidad con el marco jurídico nacional e internacional vigente.

Para tal efecto, deberán tomar en consideración, según corresponda, su relación particular con el territorio y la naturaleza, sus prácticas culturales, conocimientos tradicionales, formas de organización y sistemas normativos propios. Las autoridades recurrirán a peritajes antropológicos, socioculturales o interculturales, así como a otros medios pertinentes, cuando estos resulten útiles para una adecuada comprensión del contexto y para la protección efectiva de sus derechos.

Artículo 4. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, serán penalmente responsables por los delitos previstos en esta ley, cuando el delito sea cometido en su nombre, por su cuenta o beneficio —directo o indirecto—, o por cualquier medio aportado por la persona jurídica, por parte de quienes actúen como administradores de hecho o de derecho, representantes legales, por sus empleados, prestadores de servicios sometidos a su autoridad

La responsabilidad penal de la persona jurídica requerirá que la comisión del delito haya sido facilitada o no evitada por el incumplimiento de los deberes corporativos de vigilancia, control y debida diligencia ambiental.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e independiente de la de sus directivos o empleados, no excluye la persecución de las personas naturales involucradas, y procederá aun cuando no haya sido posible identificar o condenar a la persona natural ejecutora material del hecho, siempre que conste que se trata de una de las personas señaladas en el párrafo primero.

Artículo 5. Sanciones Aplicables a la Persona Jurídica

En caso de responsabilidad de una persona jurídica por los delitos de ecocidio, se impondrán, de forma conjunta o alternativa según la gravedad del riesgo o del daño, las siguientes sanciones:

a) Multa equivalente a un doscientos a trescientos por ciento de los ingresos brutos globales o de la facturación anual correspondientes al ejercicio económico anterior al hecho, o en su defecto, multa equivalente al duplo o triplo del beneficio económico obtenido de la infracción.

b) La clausura temporal o definitiva de los establecimientos, locales o instalaciones utilizados para cometer el delito.

c) La inhabilitación temporal o permanente para recibir concesiones, autorizaciones, subvenciones o para contratar con el Estado en cualquier nivel jurisdiccional.

d) La intervención judicial de la empresa por un plazo que no exceda de dos años para salvaguardar los derechos de los trabajadores, acreedores y garantizar la reparación integral del daño.

e) La disolución judicial o cancelación definitiva de la personería jurídica, la cual será de aplicación preferente en casos de reincidencia, o cuando la entidad haya sido creada o utilizada primordialmente para cometer, facilitar o encubrir el daño ambiental

f) La publicación obligatoria de un extracto de la sentencia condenatoria en un medio de máxima circulación nacional a costa del infractor.

g) El decomiso de todas las ganancias provenientes del delito.

Artículo 6. Responsabilidad de Altos Directivos y Funcionarios

Será responsable del delito de ecocidio toda persona natural que, ejerciendo funciones de administración, alta dirección, representación corporativa u ostentando poder de decisión —de hecho o de derecho— en una persona jurídica ordene, autorice o financie la ejecución de la conducta delictiva.

Asimismo, incurrirá en el delito mediante omisión (comisión por omisión) el directivo corporativo o el funcionario público que, teniendo la posición de garante sobre el control de una fuente de riesgo o actividad riesgosa en virtud de la ley, concesión, contrato o su propia función, y conociendo el riesgo o daño, omita adoptar las medidas de prevención, contención, fiscalización o supervisión técnica que se encontraban a su alcance para evitarlos. La mera delegación formal de funciones u operaciones no eximirá de responsabilidad penal si dicha delegación fue en sí misma negligente o carente de dotación material para neutralizar el riesgo o daño.

Artículo 7. Deberes del Estado frente a actividades ilícitas

La inexistencia de un titular formal de la actividad que origine el riesgo o daños previstos en la presente Ley, así como la dificultad de identificar a un responsable no exime al Estado de sus deberes de debida diligencia para prevenir y hacer cesar el riesgo o daño, proteger a las personas y comunidades afectadas, investigar e identificar a los responsables, y adoptar medidas para evitar su repetición, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los agentes causantes del riesgo o daño.

Artículo 8. Reparación Integral

La reparación integral del daño ambiental constituye una consecuencia civil derivada del delito cuya acción será imprescriptible, que deberá ser ordenada de oficio por el juez penal en la propia sentencia condenatoria y comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución o restauración ecológica in natura del bioma o ecosistema afectado tenderá a lograr, cuando esto sea posible, condiciones equivalentes a las originales o su funcionalidad resiliente y se ejecutará bajo estricta supervisión de las autoridades competentes para la fiscalización ambiental o sectorial a costa exclusiva del condenado.

En cualquier caso, el juez podrá ordenar las siguientes medidas:

a) La ejecución de obras de remediación y mitigación ambiental sobre los elementos del ecosistema que aún sean recuperables.

b) La compensación ambiental a través de la financiación, creación o restauración de un ecosistema análogo o equivalente en valor ecológico y biodiversidad.

c) La reparación ambiental incluirá la compensación de los perjuicios ambientales que se causen hasta que no concluya la cesación y reparación integral del daño.

d) El pago de una indemnización calculada con base en la valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos perdidos de forma definitiva, importe que será transferido a un Fondo Público y Autónomo de Reparación Ambiental para el financiamiento de proyectos de conservación a largo plazo.

e) Las garantías de no repetición que incluirán, como mínimo, la implementación de mecanismos de control y prevención del daño ambiental y de violaciones a los derechos humanos en su dimensión ambiental.

En todos los casos, la sentencia garantizará la reparación simbólica o compensación patrimonial, sociocultural y espiritual de las comunidades indígenas, campesinas y poblaciones locales afectadas, indemnizando la pérdida de sus medios de subsistencia tradicionales, ordenando el reconocimiento público de la responsabilidad y estableciendo garantías de no repetición.

Artículo 9. Jurisdicción Universal

Los tribunales del Estado tendrán competencia para investigar y juzgar el delito de ecocidio tipificado en la presente ley, en aplicación del principio de jurisdicción universal.

Artículo 10. Imprescriptibilidad y Prohibición de Amnistías

La acción penal y la pena correspondientes al delito de ecocidio, en todas sus modalidades, son imprescriptibles. Asimismo, las personas condenadas por este delito no podrán ser objeto de amnistía, indulto, conmutación de pena ni otros beneficios de remisión.

Artículo 11. Reglas Probatorias Especiales

En las investigaciones penales por ecocidio, serán admisibles todos los medios de prueba lícitos.

El Ministerio Público, juez o tribunal podrá ordenar la exhibición o entrega obligatoria e inmediata de toda documentación o información que se encuentre en poder de empresas, organismos públicos o privados. La negativa injustificada a proporcionar dicha información ameritará la imposición de conminaciones económicas, por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de otras medidas de apremio.

Artículo 12. Tutela Penal a Personas Defensoras y Denunciantes

Sufrirá un incremento de la pena de un tercio a la mitad, a quien por sí o por terceros, ejerza violencia física, psicológica o digital, amenazas, coacción, difamación, represalias laborales o inicie acciones judiciales contra la participación pública (SLAPPS) u otras formas de persecución en contra de personas denunciantes, defensoras ambientales, peritos, testigos o referentes comunitarios, con la finalidad de impedir, silenciar, obstaculizar o tomar represalias por su participación en la denuncia, investigación o juzgamiento de un posible ecocidio.

Artículo 13. Medidas Cautelares de Protección Procesal

En las investigaciones preliminares o durante el proceso por el delito de ecocidio, ante la existencia de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, el juez o tribunal, de oficio, a solicitud del Ministerio Público, a petición de partes querellantes, deberá dictar medidas de protección, resguardo físico y reserva de identidad, en favor de personas denunciantes, defensoras ambientales, peritos, testigos o referentes comunitarios, pudiendo extenderse a sus respectivos núcleos familiares.

Artículo 14. Fortalecimiento Institucional y Capacitación Especializada

El Estado garantizará la creación y el funcionamiento continuo de Fiscalías, Defensorías y Tribunales Especializados en Delitos Ambientales y Ecocidio, dotados de autonomía técnica, presupuesto adecuado y gabinetes de pericia científica independientes.

Además, el Estado garantizará la formación continua e interdisciplinaria para los operadores de justicia, funcionarios públicos y comunidades, con especial énfasis en ciencias ambientales, derecho penal ambiental y ecocidio, sustentabilidad, valoración económica, social y cultural del daño, derechos humanos, enfoque de género y estándares del Acuerdo de Escazú, el Convenio 169 de la OIT, y los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 15. Participación Procesal Efectiva de Comunidades y Garantías de Acceso

El Estado garantizará el derecho de acceso a la información, justicia y participación activa en todas las etapas del proceso penal, especialmente a las comunidades locales,
pueblos indígenas y afrodescendientes, y cualquier persona o grupo en situación de vulnerabilidad afectados por un probable ecocidio.
Cualquier persona o institución podrán presentarse bajo la figura de amicus curiae para aportar insumos técnicos o jurídicos, así como dictámenes periciales socioambientales e interculturales, los cuales serán valorados por el juez o el Tribunal al momento de emitir su decisión.

El Estado proveerá asistencia jurídica gratuita y servicio de interpretación en sus lenguas originarias, a quienes no puedan costearlo.

Artículo 16. Legitimación Activa Amplia

Se reconoce legitimación activa amplia a cualquier persona física o jurídica, organización de la sociedad civil, comunidades locales y campesinas, pueblos indígenas y afrodescendientes, para interponer denuncias, constituirse como querellante, acusador particular o coadyuvante del Ministerio Público en las investigaciones y procesos por el delito de ecocidio. Para el ejercicio de esta acción no se requerirá acreditar un daño patrimonial, directo o personal, bastando el interés legítimo en la defensa y conservación del bien colectivo del ambiente.

Artículo 17. Cooperación Científica en materia Probatoria

El Estado facilitará y promoverá la asistencia técnica, pericial e investigación científica nacional e internacional con universidades, academia, organismos multilaterales e institutos de investigación independientes.

Los dictámenes científicos e informes técnicos emitidos por estos organismos nacionales e internacionales no podrán ser rechazados por su origen.

Artículo 18. Vacancia Legal y Adecuación de Cumplimiento

La presente ley entrará en vigencia transcurrido dos (2) años contados a partir de su publicación oficial. Durante este período de vacancia legal, las personas físicas, jurídicas privadas, públicas y/o mixtas deberán adecuar sus sistemas de gestión de riesgo y adoptar o actualizar programas de debida diligencia ambiental. Asimismo, las autoridades del Estado utilizarán este plazo para la conformación de los órganos especializados y la ejecución de los planes de capacitación dispuestos en esta ley.

JURISTAS EXPERTOS QUE CONFORMARON EL PANEL DE REDACCIÓN DE LA LEY MODELO DE ECOCIDIO PARA AMÉRICA LATINA

Rodrigo Lledó Vásquez (Chile)
Stop Ecocidio Internacional

Víctor Rujano Bautista (Venezuela)
Stop Ecocidio Internacional

Gustavo Alanis (México)
Centro Mexicano de Derecho Ambiental - CEMDA

Juan Carlos Carrillo (México)
Centro Mexicano de Derecho Ambiental - CEMDA

Jorge Peláez (México)
Departamento de Derecho Universidad Iberoamericana

Raúl Gutiérrez Patiño (México)
CENTRUS - Universidad Iberoamericana

Miguel Ángel Asturias (Argentina)
Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático - AIDPAC y Juez Nacional en lo Criminal y Correccional

Andrea Domínguez Noguera (Perú)
Pontificia Universidad Católica del Perú

Lina Muñoz Ávila (Colombia)
Universidad del Rosario

Carlos Bichet Nicoletti (Panamá)
Universidad de Panamá

Claudia Cárdenas Aravena (Chile)
Universidad de Chile

Cristofer López Pop (Guatemala)
Asociación de Abogados Ambientalistas (AGUAA)

Daniel Araya González (Costa Rica)
Universidad Fidélitas

Djalma Álvarez Brochado Neto (Brasil)
Universidade Christus

Edgar Useche Barrios (Venezuela)
Universidad Central de Venezuela

Fidel Jaramillo Paz y Miño (Ecuador)
Universidad Autónoma de Madrid

Gabriel Calvillo Díaz (México)
Abogado Litigante / Firma Mijares

Guadalupe Valdés Osorio (México)
Universidad Autónoma de México / INACIPE

Héctor Hernandez Basualto (Chile)
Universidad Diego Portales

Isabel Pinheiro de Paula Couto (Brasil)
Universidade Federal de Santa Catarina

Israel Alvarado (México)
INACIPE

Juan Araujo Riva Palacio (México)
Instituto Mexicano para la Justicia - IMJUS

Juan Ceretta (Uruguay)
Universidad de la República

María Nora González Jaraquemada (Chile)
Universidad de Chile

Mariano Castro Sánchez Moreno (Perú)
Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)

Natalia Barbero (Argentina)
Universidad de Buenos Aires

Nelson Reyes Estrella (República Dominicana)
Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP)

Paola Cortés Martínez (Bolivia)
Centro Boliviano de Derecho Ambiental y Cambio Climático

Paulo Busse Ferreira Filho (Brasil)
Abogado Litigante / Experto

Rafael Colombo (Argentina)
Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) / Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN)

Samuel Ibarra (México)
INACIPE

JURISTAS PARTICIPANTES EN LA FASE 2 - ENCUENTROS VIRTUALES Y FORMULARIO PARA EXPERTOS

Argentina

Mariano Nicolás Lema
Universidad de Belgrano

Jorge Eduardo Buompadre
Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)

Lucas Micheloud
Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA)

María José Lubertino
Universidad de Buenos Aires

Natalia Barbero
Universidad de Buenos Aires

Nicolás Alberto Sarmiento
Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático

Pilar Lescano
Universidad Nacional de La Plata

Rafael Colombo
Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) / Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN)

Ricardo Ángel Basílico
Universidad de Belgrano y Universidad Nacional del Oeste / Poder Judicial de la Nación

Bolivia

Alberto Camilo Vera Moreira
Universidad Autónoma Tomás Frías

Gabriela Cinthia Armijo Paz
Abogada independiente

Jhon Edward Flores Risco
USFXCH

Joaquín Andrés Chacín Barragán
Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

Nelma Teresa Tito Araújo
Abogada independiente

Paola Doris Cortés Martínez
Centro Boliviano de Derecho Ambiental y Cambio Climático

Brasil

Djalma Álvarez Brochado Neto
Universidade Christus

Isabel Pinheiro de Paula Couto
Universidade Federal de Santa Catarina

José Danilo Tavares Lobato
Universidade Federal Rural do Río de Janeiro

Júlia Coimbra Braga
Clínica de Direitos Humanos e Direito Ambiental da Universidade do Amazonas

Letícia Rosar Mori
Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR)

Luiz Fernando Rossetti Borges
Universidade Federal de Santa Catarina

Márcio Bezerra da Costa
Comitê Chico Mendes

Paulo Eduardo Busse Ferreira Filho
Abogado Independiente

Pricila Cardoso de Aquino
Pontifícia Universidade Católica do Paraná - Brasil

Chile

Alejandra Castillo Ara
Universidad Diego Portales

Claudia Marcela Cárdenas Aravena
Universidad de Chile

Héctor Hernández Basualto
Universidad Diego Portales

Hernán Hormazábal Malarée
Jubilado

Javier Andrés Contreras Olivares
Independiente

Manuela Royo Letelier
Universidad de Talca

María Nora González Jaraquemada
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

Colombia

Alicia Andrea Baquero Otegón
Fundación Ecológicas Transiciones para la Vida

Fabio J. Rojas Palacios
Universidad Autónoma de Barcelona

Gerardo Durango Álvarez
Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín

Jorge Armando Barona Ballesteros
Jorge Barona ILC

Víctor Hugo Segura Correa
Universidad del Magdalena

Costa Rica

Arturo Carballo Madrigal
Asociación Preservacionista de Flora y Fauna Silvestre (APREFLOFAS)

Bernardo Aguilar González
Eco_EJE Consultorio Jurídico, Económico y Ambiental - Universidad de Costa Rica

Daniel Araya González
Universidad Fidélitas

Patricia Madrigal Cordero
Consultora en Derecho Ambiental y Derechos Humanos

Ecuador

Fidel Jaramillo Paz y Miño
Universidad Autónoma de Madrid

Julio Marcelo Prieto Méndez
Centro de Derechos Económicos y Sociales

Guatemala

Bryslie Siomara Cifuentes Velasco
Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)

Carlos Rafael Cerezo Blandón
FUNDAECO

Cristofer Aarón López Pop
Asociación de Abogados Ambientalistas (AGUAA)

Gloria Marina Apén González
Independiente

Jeanette Noack
Alianza de Derecho Ambiental y Agua

Marcia Alejandra Sobenes García
Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible (IDEADS)

Rafael Herrarte Méndez
Alianza Escazú Guatemala

México

Ana Sofía Jiménez Quiroga
Consultora independiente

Angelina Isabel Valenzuela Rendón
Universidad de Monterrey

Astrid Puente
Relatora Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente

Celeste Cedillo González
Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)

Juan Antonio Araujo Riva Palacio
Instituto Mexicano para la Justicia

Juan Antonio Le Clercq Ortega
Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)

Juan Carlos Carrillo
Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)

Paloma de Jesús Patiño Denova
Universidad Autónoma de Guerrero

Raúl Gutiérrez Patiño
Universidad Iberoamericana

Zaire Vázquez Orduña
Universidad Autónoma de Guerrero

Panamá

Carlos Bichet
Universidad de Panamá

Olmedo Carrasquilla Águila
Colectivo Voces Ecológicas (COVEC)

Perú

Andrea Domínguez Noriega
Pontificia Universidad Católica del Perú

María Jacqueline Otiniano Mejía
La Hora Ecológica

República Dominicana

Nelson Reyes Estrella
Fundación Ecológica Tropical (FUNDETROP)

Uruguay

Catherine Edith Colombo Carnelli
Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de la República

José Luis Sciandro Larriera
Centro Universitario Regional Este (CURE), Universidad de la República (UdelaR)

Juan Ceretta
Universidad de la República

Madeleine Rivoir
Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de la República

Venezuela

Edgar Useche Barrios
Libre ejercicio del Derecho y la Biología; Miembro de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (UICN)

Erick Daniel Camargo Guzmán
Observatorio de Ecología Política de Venezuela

Hildebrando Arangú Santelíz
Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)

España (participación especial)

Ascensión García Ruiz
Universidad Complutense de Madrid

Juan Antonio Martos Núñez
Facultad de Derecho, Universidad de Sevilla

AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas, organizaciones e instituciones que participaron en este proceso:

Consulta pública.

Pueblos originarios, estudiantes, profesores, organizaciones de la sociedad civil y particulares, que totalizaron 240 respuestas a la encuesta regional.

Instituciones organizadoras.

- **Stop Ecocidio Internacional**, Jojo Mehta (Directora General y Co-fundadora), Rodrigo Lledó Vásquez (Director para las Américas), Victor Rujano Bautista (Coordinador en Español).
- **Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana**, Ricardo Alberto Ortega Soriano (Director), Jorge Peláez (Académico-Investigador).
- **Centro Transdisciplinar Universitario para la Sustentabilidad (Centrus)**, Alejandra Elizondo Cordero (Directora); Raul Gutiérrez Patiño (Académico).
- **Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)**, Gustavo Alanis (Director Ejecutivo); Juan Carlos Carrillo (Abogado Senior).
- **Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático (AIDPAC)**. Miguel Angel Asturias (Co-fundador y Director) y Dino Bellorio Clabot (Co-fundador).
- **Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de ALC**. Andrea Domínguez Noguera y Lina Muñoz Ávila (Coordinadoras)

Equipo Stop Ecocidio Internacional.

Constanza Soler, Denise Alonso, Maite Mompó, Mayra Martínez, Judy Foster, Sue Miller, Rob Monaghan, Robin Gairdner, Lauren Banham, Emma Pearce, Sparrow Park, Valeria Vassallo, Oliver Müller, Anna Madrick, Lucy Rees, Patricia Willocq y Mafalda Guimaraes.

Aliados Regionales: Verónica Sacta y Diana Siller (México sin ecocidio); Miguel Angel Asturias (Argentina sin Ecocidio); Ana Santa Cruz (Bolivia sin Ecocidio); Cristofer Lopez (Guatemala sin Ecocidio); Luisa Fierro (Colombia sin Ecocidio); Milagros Quispe, Jacqueline Otiniano y Mery Torres (Perú sin Ecocidio); Isabel Pinheiro de Paula Couto y Djalma Alvarez Brochado (Ecoe Brasil); y Victor Rujano (Venezuela Sin Ecocidio).

Agradecimientos especiales a Global Challenges Foundation por su invaluable apoyo y confiar desde el inicio en este proyecto.